



CONDICIONES GENERALES **SKANDIA SEGURO COLECTIVO DE PENSIONES**



SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A.
APROBACIÓN SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
22/08/2019-1409-P-41-SV003-DR00
19/08/2014-1409-NT-P-41-SV003

**SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 860.002.504-1**

**CONDICIONES GENERALES DE SKANDIA SEGURO COLECTIVO
DE PENSIONES**

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES:

AUXILIO FUNERARIO: Corresponde al valor que Skandia pagará al Tomador, Asegurado y Beneficiario ante la muerte de uno de los integrantes Pensionados, de acuerdo con lo señalado en el anexo de cobertura de la respectiva póliza.

INTEGRANTES: Son las personas naturales sobre las cuales recae o puede llegar a recaer un amparo, sin que con ello surja una obligación contractual entre Skandia y tales personas.

INTEGRANTE ACTIVO: Es el integrante que frente al Tomador y Asegurado no ha adquirido la calidad de pensionado.

INTEGRANTE PENSIONADO: Es el integrante que con respecto al Tomador y Asegurado ha adquirido la calidad de pensionado.

INTEGRANTES SOBREVIVIENTES: Son los integrantes sobre los que recae o puede llegar a recaer un amparo, ante la muerte de un integrante pensionado. Estas personas son las determinadas en el anexo de cobertura.

PENSIÓN NIVELADA: Corresponde a la mesada pensional con un valor fijo en pesos corrientes que se pagará al Tomador, Asegurado y Beneficiario, respecto de un integrante y en las condiciones de monto y periodicidad señaladas en el anexo de cobertura de la respectiva póliza.

PENSIÓN NIVELADA DE VEJEZ: Corresponde a la pensión nivelada que Skandia pagará al Tomador, Asegurado y Beneficiario desde el momento en que un integrante cumple los requisitos de pensionamiento determinados en el anexo de cobertura de la respectiva póliza. El número de mesadas pensionales que Skandia pagará al año podrá ser 12, 13, o 14 según lo estipulado en el anexo de cobertura.

PENSIÓN NIVELADA DE SOBREVIVENCIA: Corresponde a la pensión nivelada que Skandia pagará al Tomador, Asegurado y Beneficiario respecto de los sustitutos de un integrante pensionado, a partir del momento en que éste fallezca y hasta el momento en el cual el último de los sustitutos pierda derecho a la pensión, todo lo anterior de acuerdo con

las condiciones determinadas en el anexo de cobertura de la respectiva póliza. El número de mesadas pensionales que Skandia pagará al año podrá ser de 12, 13, o 14 según lo estipulado en el anexo de cobertura.

CLÁUSULA SEGUNDA – AMPAROS:

SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A. QUE EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LLAMARÁ **SKANDIA**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR, SE OBLIGA A INDEMNIZAR BAJO UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES AMPAROS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE COBERTURA:

PENSIÓN NIVELADA DE VEJEZ.

PENSIÓN NIVELADA DE SOBREVIVENCIA.

AUXILIO FUNERARIO.

CLÁUSULA TERCERA – EXCLUSIONES:

ESTA PÓLIZA NO CONTEMPLA EXCLUSIONES GENERALES.

CLÁUSULA CUARTA – MODIFICACIONES A LAS COBERTURAS:

Para cualquier modificación o adición de los integrantes o las coberturas aseguradas bajo uno de los amparos señalados en la cláusula segunda, será indispensable la solicitud escrita del Tomador y el pago de la prima adicional correspondiente, si a ello hubiera lugar.

CLÁUSULA QUINTA – PAGO DE PRIMAS:

El tomador está obligado a pagar la prima determinada en la carátula de la póliza. Mientras la prima no sea pagada en su totalidad no se iniciarán las coberturas otorgadas bajo los amparos de la póliza.

CLÁUSULA SEXTA – REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE INTEGRANTE PENSIONADO:

Los requisitos a partir de los cuales SKANDIA asume el pago de la cobertura asegurada en uno o varios amparos, serán los establecidos en la carátula de la Póliza. Estos requisitos podrán modificarse a solicitud del Tomador, previo el pago de la prima adicional correspondiente, si a ello hubiera lugar.

CLÁUSULA SEPTIMA – INTEGRANTES:

Los integrantes se determinan en el anexo de cobertura.

CLÁUSULA OCTAVA – PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:

Cuando haya lugar a pagar las indemnizaciones correspondientes a los amparos otorgados bajo la presente póliza, SKANDIA efectuará el pago a que haya lugar al Tomador, Asegurado y Beneficiario, en los plazos que se acuerden en la carátula de la póliza.

Para el pago de las indemnizaciones el Tomador, Asegurado y Beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pensionamiento y la sobrevivencia del integrante según corresponda.

CLÁUSULA NOVENA – REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

El Tomador, Asegurado y Beneficiario podrá revocar en cualquier momento el seguro mediante aviso escrito a SKANDIA. Tal revocación podrá ser total o parcial y en este último caso SKANDIA expedirá un nuevo anexo de cobertura con las modificaciones correspondientes. La revocación parcial podrá hacerse mediante la disminución de los valores asegurados y/o por la exclusión de los integrantes.

CLÁUSULA DÉCIMA – VALORES DE CESIÓN O RESCATE:

En el evento de revocación total de la póliza el Tomador, Asegurado y Beneficiario tendrá derecho a recibir el valor cesión o de rescate, que corresponde al valor neto de la reserva matemática, más la participación de las utilidades pendientes de pago, previo descuento de las retenciones tributarias a que haya lugar y de los costos de administración causados y no descontados.

SKANDIA se obliga a entregar tal valor dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se formule la solicitud por parte del Tomador y Asegurado.

SKANDIA, para atender la petición, procederá a realizar las inversiones, por la pérdida o pérdida en que se incurra por la realización, se deducirán del correspondiente valor de cesión.

Si el Tomador y Asegurado prefiere que se le entreguen en forma total o parcial los títulos o valores representativos de las inversiones, así procederá SKANDIA, considerando para el efecto la valoración de las

inversiones a precios de mercado de acuerdo con las normas de la entidad de vigilancia y control.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES:

SKANDIA participará anualmente al Tomador, Asegurado y Beneficiario de las utilidades que arroje el Seguro Colectivo de Pensiones con participación, en forma proporcional a su contribución a ellas.

SKANDIA participará de las utilidades al Tomador, Asegurado y Beneficiario en el porcentaje determinado en la carátula de la póliza y de acuerdo con las condiciones previstas en la nota técnica. El pago se efectuará dentro del mes siguiente a aquel en que la Superintendencia Bancaria autorice someter a consideración de los accionistas los estados financieros de fin de ejercicio de SKANDIA.

En caso de revocación de la póliza que implique participar de las utilidades por fracciones de año, se tomarán para el efecto el último valor de reserva.

El Tomador, Asegurado y Beneficiario podrá disponer de la participación liquidada, según las siguientes opciones:

- Percibirla en efectivo.
- Aplicarla al pago de primas adicionales.

En caso de no indicarse la destinación de dicha participación, ésta será aplicada a esta última opción.

SKANDIA no asume garantía alguna respecto de un monto fijo anual de Participación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CONVERSIÓN:

Mediante solicitud efectuada por escrito a SKANDIA, el Tomador y Asegurado y Beneficiario podrá convertir la presente póliza directamente a cualquier otro plan de pensiones que ofrezca SKANDIA, mediante el pago, si es del caso de la prima adicional respectiva. Cuando una persona de las incluidas en esta Póliza sea retirada de la misma, tendrá derecho, si así lo quiere, a que se le convierta a un Seguro Individual de Pensiones de los ofrecidos por SKANDIA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES:

En lo que hace referencia a las declaraciones inexactas o reticentes, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 1058 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN A TERCEROS:

El Tomador y Asegurado podrá ceder total o parcialmente los derechos emanados del contrato a que hace referencia este clausulado, pero ninguna cesión será obligatoria sin la aceptación de SKANDIA. El Valor de Cesión de esta Póliza puede ser dado en garantía por el Tomador y Asegurado, previa autorización en SKANDIA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PRESCRIPCIÓN:

Las prescripciones de las acciones derivadas del presente contrato o de las disposiciones que lo rigen, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezarán a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la mencionada acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – VIGENCIA:

Esta póliza entra en vigencia desde el momento en que se efectuó el pago de la prima, y se podrá revocar de acuerdo a la cláusula novena (CLÁUSULA NOVENA – REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA)

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DEPÓSITO DE LAS CONDICIONES GENERALES:

Las Condiciones Generales, así como sus modificaciones, serán puestas a disposición de la entidad de vigilancia y control de la forma y con la antelación que dicha entidad determine.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:

Salvo el aviso de que trata el artículo 1075 del código de comercio, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberán consignarse por escrito. Será prueba suficiente

de la notificación, la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada en la Póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – NORMAS SUPLETORIAS:

Lo no previsto en las presentes condiciones generales, se regirá por las disposiciones legales y en especial por las del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales correspondientes, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual de las partes, la ciudad estipulada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición de la misma.



Número único de contacto

PBX: 658 4000 Bogotá

Número único de contacto Nacional

PBX: 01 800 05 17526

Correo electrónico

cliente@skandia.com.co

Internet

www.skandia.com.co

Oficinas Skandia

Barranquilla

Carrera 54 No. 68 - 196 Oficina 215 Edificio Prado Office

Teléfono: (5) 356 0708

Fax: (5) 368 3025

Bogotá

Avenida 19 No. 109A - 30

Teléfono: (1) 658 4000

PBX Nacional: 01 8000 517 526

Bucaramanga

Carrera 31 No. 51 - 74 Oficina 606 Edificio Torre Mardel

Teléfono: (7) 647 24 26

Fax: (7) 643 7009

Cali

Avenida 6A Norte No. 37N - 25 C.C Chipichape Oficina 614 - 615

Teléfono: (2) 458 1412

Fax: (2) 682 2182

Cartagena

Av. San Martín Carrera 2 No. 11 - 41 Oficina 701 - Torre Empresarial

Teléfono: (5) 655 1659

Fax: (5) 651 1534

Medellín

Carrera 43A No. 1 -50 Torre 3 Oficina 802 C.C. San Fernando

Teléfono: (4) 268 9766